



# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Creada por Ley 15527 promulgada el 23 de Abril de 1965

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 079-2020-UNDAC-R.

Cerro de Pasco, 16 de marzo de 2020.

### VISTO:

Los Decretos de urgencia N°s 025, 026-2020 y 044-2020-PCM que dicta medidas extraordinarias para combatir la propagación del COVID-19, así como declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Capitulo I de la Constitución Política del Perú, de los Derechos Fundamentales de la Persona;

Que, en la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8°.- El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, frente a los Decretos de urgencia N°s 025 y 026-2020 del poder ejecutivo, que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de vigilancia y Respuesta Sanitaria del COVID-19 y que establece diversas medidas temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, esta implementado con la suspensión de las labores administrativas y académicas de pregrado, posgrado, centro de idiomas, admisión y centro pre universitario), desde el 16 al 30 de marzo del presente año, a fin de resguardar la integridad, seguridad sanitaria y bienestar de la comunidad universitaria;

Mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Mediante COMUNICADO 01 - Sobre acciones de personal en el marco de la declaración de emergencia nacional, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR menciona que: "La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 026-2020 y del Decreto Supremo 044-2020-PCM que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, comunica lo siguiente: • Resulta obligatorio que las entidades públicas den cumplimiento estricto a lo dispuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, adoptando las acciones de su competencia para reducir al mínimo indispensable, la asistencia de los trabajadores estatales a sus centros habituales de trabajo, como medida de prevención contra la propagación del COVID-19. (...) Si los servidores públicos no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, la entidad otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor civil solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

El señor Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER**, de manera excepcional a partir del 16 de marzo al 30 de marzo del 2020, las actividades académicas del pregrado, posgrado, centro de idiomas, admisión y centro pre universitario, en toda la sede central y filiales de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, para lo cual, los responsables deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Plan de Recuperación de las labores Académicas.



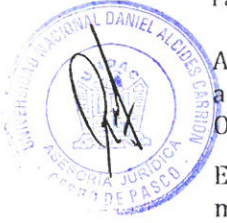
# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Creada por Ley 15527 promulgada el 23 de Abril de 1965

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 079-2020-UNDAC-R.

Pag. N° 02.



Asimismo, el personal administrativo deberá estar pendiente de sus labores en el transcurso de los acontecimientos y a través de los medios virtuales, en constante coordinación con los Directores de Oficina y/o Jefes de Unidad, ante cualquier eventualidad que se le requiera.

Excepcionalmente, los docentes y personal administrativo de los trabajos de investigación, por motivos de experimentos en curso y atención a seres vivos, deberán realizar sus labores de manera restringida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INVOCAR** a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general a respetar y tomar con responsabilidad las medidas de prevención para evitar una mayor propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO.- Remitir** a los miembros y a las instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Felipe Yali*  
Dr. Felipe YALI RUPAY  
RECTOR



*Blanca Luz Cornelio*  
Blanca Luz CORNELIO CHUQUIYAURI  
SECRETARIA GENERAL

c. c.:

Consejo Universitario / Rectorado / Dirección General de Administración / Recursos Humanos / OCI / Relaciones Públicas / Oficina de Informática y <estadística pag.web/ Archivo.